



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15089/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023.

MARÍA OFELIA EDGAR MARES.

ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Gaspar de la Garza 3210, fraccionamiento Valle de Aguayo, entre Patrocinio Huerta e Ignacio Ramírez, C.P. 87020, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el once de octubre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito sin número de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)
SOLICITO INFORMACIÓN NECESARIA, PARA REALIZAR EL PROCESO A SEGUIR, EN CASO DE DECIDIR DECLINAR A MI ASPIRACIÓN COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE, INCLUYENDO LA LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA, ACLARANDO QUE, HASTA EL DIA DE HOY, SOLO EXISTEN APORTACIONES DE MI PERSONA.
“(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita se le informe el procedimiento a seguir, en caso de declinar a su aspiración como candidata independiente para la Presidencia de la República incluyendo el procedimiento para la liquidación de la cuenta bancaria aperturada con motivo de la constitución de la Asociación Civil para la etapa de apoyo ciudadano.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

De igual manera, los artículos 41, fracción III, apartado B y 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM, determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15089/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las personas candidatas independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) Registro de Candidatos Independientes.

En otro aspecto, el artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el INE deberá dar amplia difusión.

Bajo esa tesitura, el numeral 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona candidata independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El INE establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera, señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, adicionalmente, el numeral 5 del citado artículo señala que la Asociación Civil deberá estar constituida al menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Por otro lado, en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 430, numeral 1 de la LGIPE, indica que los aspirantes deberán presentar ante la UTF de la Comisión de Fiscalización del INE los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada; b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15089/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, el artículo 399 del RF, establece el procedimiento que deberá seguirse para la liquidación de las Asociaciones Civiles de las candidaturas independientes.

III. Caso concreto

Tomando en consideración el marco legal aplicable, respecto a **la primera parte de su interrogante** relativa al procedimiento a seguir, en caso de declinar a la aspiración como candidata independiente para la Presidencia de la Republica; esta autoridad advierte que el procedimiento al que se refiere es la disolución y liquidación de la Asociación Civil constituida con motivo de una candidatura independiente.

Por lo anterior, en el capítulo cuarto de la **disolución y liquidación** de la Asociación del Anexo 11.1 Modelo único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (en adelante Modelo Único para Asociaciones Civiles), señala el siguiente procedimiento:

- El artículo 17 precisa los casos en que se llevará a cabo la **disolución** siendo:
 - a) Por acuerdo de los miembros asociados
 - b) Porque la imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida
 - c) Por cumplimiento del objeto social o
 - d) Por resolución judicial

Es en ese tenor, que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, previa autorización del INE a través de la Secretaría Ejecutiva.

Respecto de la **liquidación** de la Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, el artículo 18 del Modelo Único para Asociaciones Civiles estipula que el procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399¹ del RF y de acuerdo con las bases generales siguientes:

¹ Artículo 399 del RF

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15089/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y, posteriormente, aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas descritas en el inciso anterior, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el RF.

Ahora bien, por cuanto hace a la **segunda parte de su cuestionamiento**, relativo a la liquidación de la cuenta bancaria aperturada con motivo de la posible disolución y liquidación de la Asociación Civil, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Modelo Único para Asociaciones Civiles, para efectos de la disolución de dichas asociaciones podrá llevarse a cabo previa autorización que realice el INE a través de la Secretaría Ejecutiva.

Por tanto, la cuenta bancaria por medio de la que se administran los recursos de los que se allegan las personas candidatas independientes, al ser un elemento necesario y básico para la fiscalización de la Asociación Civil, sigue la misma suerte que ésta y podrá ser cancelada una vez que la Asociación Civil cuente con autorización del INE para su disolución y liquidación.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes;

IV. Conclusiones

- Que la disolución de las Asociaciones Civiles creadas para la postulación de personas aspirantes a candidaturas independientes será de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Modelo Único para Asociaciones Civiles.
- Que la liquidación de las Asociaciones Civiles creadas para la postulación de personas aspirantes a candidaturas independientes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Modelo Único para Asociaciones Civiles en concordancia con el artículo 399 del RF.
- Que, la cuenta bancaria por medio de la que se administran los recursos de los que se allegan las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrá ser cancelada una

4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes."



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15089/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

vez que la Asociación Civil de mérito cuente con autorización del INE para su disolución y liquidación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

